



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 04/02/2022	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 19
<b>UNITAT</b> 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
<b>EXPEDIENT</b> E-03001-2021-000275-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 2
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la modificació puntual del Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits de Naturalesa Urbana de València per la incorporació de la fitxa de protecció del BRL 'La Quinta de la Mare de Déu de la Mercé (Casino de l'America)'		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00019

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, de 19 de julio de 2021, se encarga al Servicio de Planeamiento la elaboración de la documentación técnica para la catalogación como Bien de Relevancia Local (en adelante BRL) de la Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes 'Casino del Americano' de València. En informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 10 de julio de 2019, se ponen de manifiesto los valores patrimoniales del inmueble, tanto arquitectónicos como arqueológicos e históricos. Al mismo tiempo, se constata que es un edificio estrechamente vinculado con la memoria democrática de la ciudad de València, por lo que procede tener en consideración la Ley 14/2017 de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística del Servicio de Planeamiento, el 6 de octubre de 2021, se presenta la documentación correspondiente a la Modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección 'BRL Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes', acompañada del Documento Inicial Estratégico, documentación necesaria para iniciar la tramitación del procedimiento ambiental previsto en los artículos 52 y siguientes del TRLOTUP.

Tercero. Por la importancia de los valores del inmueble relacionados con la Memoria Democrática, resulta de aplicación la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana. En concreto, el artículo 20 de la citada Ley establece que tendrán tal consideración aquellos espacios, inmuebles o parajes que se encuentren en ella y revelen interés para la Comunidad Autónoma, por haberse desarrollado en ellos hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



en la memoria colectiva de la lucha de los valencianos y valencianas por sus derechos y libertades democráticas en el período que abarca desde la proclamación de la II República Española, el 14 de abril de 1931, hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el 10 de julio de 1982.

En este sentido, se solicita informe a la Dirección General de Calidad Democrática, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, que en informe de 15 de diciembre considera que el inmueble no reúne valores en grado tan singular como para justificar su declaración como Lugar de la Memoria Democrática de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, acuerda la admisión a trámite y el inicio de la fase de consultas de la Modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección 'La Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes', acompañada del Documento Inicial Estratégico.

Quinto. En el expediente obran los siguientes informes y escritos de alegaciones:

- Informe favorable del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 29 de octubre de 2021.
- Informe favorable del Servicio de Proyectos Urbanos de 22 de noviembre de 2021.
- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible, de 29 de noviembre de 2021.
- Informe favorable de la Dirección General de Calidad Democrática, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, de 15 de diciembre de 2021, en el que se propone, asimismo, su consideración como Sitio Histórico de Interés Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicación.

Segundo. El objeto y ámbito de la Modificación viene determinado por la incorporación de la Ficha de Protección del conocido como 'Casino del Americano', edificio sito en Avenida Burjasot, n.º 248, al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, como BRL con la categoría de Monumento de Interés Local, teniendo en cuenta su valor arquitectónico.

Tercero. La propuesta constituye una modificación de carácter estructural por afectar al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, y por tanto, la aprobación definitiva del documento de planeamiento corresponderá a la Conselleria competente en materia de Urbanismo, previo informe de la Conselleria competente en materia de Cultura.

Cuarto. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone mantener la protección actual del inmueble, es decir, nivel 2.

- Alternativa 1: consiste en proceder a elevar el nivel de protección e incluir el inmueble en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos como Bien de Relevancia Local.

Quinto. Se considera como público interesado en el procedimiento ambiental de la presente Modificación, según artículo 48.f) del TRLOTUP:

- Asociación de Vecinos Benicalap-Ciudad Fallera.

- D. Cesar Guardañó Gil, presidente de la Asociación Circulo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural.

Sexto. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en los artículos 53 y 55 del TRLOTUP:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad, pese a considerarse una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que se pretende la inclusión del bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, adoptando cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales.

b) Valoración de la fase de consultas y afecciones:

Los servicios municipales informantes valoran positivamente la modificación elaborada por el Servicio de Planeamiento, siendo la afección más importante la correspondiente al patrimonio cultural. Se estima conveniente la inclusión del inmueble en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, y adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales, siendo preceptivo el informe de la Conselleria competente en materia de Cultura para la aprobación definitiva del plan.

c) En cuanto a la propuesta de la Dirección General de Calidad Democrática, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, de añadir la categoría de Sitio Histórico de Interés Local (SHIL) a la de Monumento de Interés Local (MIL), se indica que en este caso, como en todas las fichas del Catálogo Estructural, se ha optado por la categoría de BRL con mayor relevancia en cada inmueble, conscientes de que en la gran mayoría confluyen valores de diversa índole, todos ellos dignos de protección. En el supuesto concreto del Casino del Americano, se ha priorizado su valor arquitectónico, sin perjuicio de que, posteriormente pudiera considerarse como Lugar de la Memoria Democrática.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



No obstante, en la propia ficha BRL-MIL 16-02-08 también se ponen de manifiesto los valores históricos del inmueble, y por tanto, estaría implícita su consideración como lugar vinculado a los acontecimientos del pasado que poseen valor para la memoria popular. En concreto, se hacen referencia en los siguientes apartados de la ficha de protección:- Apartado 5: Evolución histórica

- Apartado 7: Valores patrimoniales, señalando tanto su interés histórico como etnológico. Asimismo, se hace constar, expresamente que *'este edificio también se relaciona con memoria democrática ya que, en la República, la propiedad jugó un papel fundamental como lugar de acogida y trámites administrativos, y pasó después a ser residencia de las tropas moras de Franco'*.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

En concreto, el instrumento de planeamiento propone la inclusión como BRL en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incorporando la ficha de catálogo correspondiente a 'La Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes'. Aunque no modifica la clasificación ni calificación del suelo del ámbito, se incorpora, como Estudio complementario, el Informe relativo al Impacto de Género.

e) Respecto al impacto en la infancia, adolescencia y familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación.

En este caso, no procede su elaboración pues se trata de una determinación patrimonial que se limita a elevar la protección de un edificio existente.

Séptimo. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (Anexo V de la LEA, Anexo VIII del TRLOTUP y artículo 53 de dicho Texto Refundido), se concluye que la presente Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL 'La Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Octavo. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL 'La Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes', redactada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL 'La Quinta de Nuestra Señora de las Mercedes', redactada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado Informe.

Tercero. Notificar el contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del Informe Ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53.8 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/02/2022	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044